



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado	2019-01410
Asunto	No autoriza emplazar. Requiere.

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que es improcedente acceder a la solicitud de emplazamiento que hace la parte actora, en cuanto que no obra constancia de la diligencia de la notificación personal remitida a la parte demandada a la dirección señalada en el acápite de notificaciones de la demanda, misma a la cual se instó a la parte actora, mediante auto del 5 de marzo de 2020 (09. Exp. Digital), notificar al demandado.

Realizada dicha diligencia, se oficiará a la EPS SALUD TOTAL para que brinde información adicional en la que se pueda localizar al demandado, tal y como se estipuló en el auto de referencia. Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que aporte la constancia de la diligencia de la notificación personal en la Calle 48 No. 45-52, Medellín.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

5

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cf7b11f8feaf3f767ab21c80017eb214227338ee3d72c6f8559b70284b1917b6
Documento generado en 28/09/2020 11:50:28 a.m.